DECRETO ALCALDICIO Nº 0 0 8280
Casablanca, 22 NOV 2019

VISTOS:

1.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante memorando N° 900, de fecha 20 de noviembre de 2019.

2.- Informe Social, elaborado por Vanesa Catalán Mena, Trabajadora Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de fecha 29 de octubre de 2019.

3.- El Convenio Marco, signado bajo los siguientes ID Nº: 980834-1565064 y 914457 del Sistema de Contratación Pública.

4.- La Orden de Compra Nº 4964-362-CM19

5.- La Nota de Pedido Nº 64.849, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

6.- El Programa Social 2019, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N° 9746, de fecha 31 de diciembre de 2018.

7.- El Decreto Supremo N° 250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la Ley 19.886; en lo particular el artículo 14 que regula la procedencia de las adquisiciones vía Convenio Marco.

8.- Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

9.- Jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República.

10.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario en orden a otorgar ayuda social a familia vulnerable de la Comuna.

2.- Que, mediante Informe Social, de la Profesional doña Vanesa Catalán Mena, de fecha 29 de octubre de 2019, da cuenta de un estado de necesidad manifiesta de Javiera Nicolet Carrillo Guerra, de 18 años de edad, cesante, cuyo ingreso mensual es de $50.000.- Su grupo familiar lo compone su pareja Carlos Velasco y su hijo en común Gonzalo Velasco de 4 meses de edad. El grupo familiar habita en calidad de allegados en inmueble de suegro hace 2 meses. Actualmente ninguno de los dos adultos es la jefatura, porque ambos están cesantes, y los ingresos son aportes de Municipalidad, suegra y madre de la referida. A raíz de los factores de riesgos que generen accidentes en el inmueble donde habitan, deben generar un espacio físico propicio para el menor, puesto que presenta condiciones de habitabilidad deficientes. Para poder lograr mejores y óptimas condiciones se requiere la entrega de materiales de construcción. La familia pertenece al primer tramo según el Registro Social de Hogares, indicador que permite caracterizar a esta familia en los Hogares Calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias pueden desarrollar en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, las relacionadas con la asistencia social.

4.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N° 18.524, de año 2006, ha manifestado que la referida función de asistencia social debe entenderse como aquélla tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentran en estado de indigencia o de necesidad manifiesta.

5.- Que, de acuerdo con el dictamen N° 8507 del año 2001, de la Contraloría General de la República, señala que las Municipalidades se encuentran facultadas para otorgar ayuda económica en dinero efectivo a personas que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, señalando, asimismo, que si bien dichos conceptos se utilizan como sinónimos, existe entre ellos una leve diferencia, toda vez que la indigencia es comprensiva de la carencia absoluta de medios para subsistir, en tanto que el estado de necesidad manifiesta, dice relación con la carencia relativa e inmediata de los medios necesarios para subsistir. Vale decir, la indigencia es alusiva a un estado permanente de escasez de recursos y el estado de necesidad manifiesta, se refiere a una situación transitoria, en que si bien el individuo dispone de medios para subsistir, éstos son escasos para enfrentar los imprevistos que lo afecten.

En consecuencia y en virtud de lo expuesto, la Municipalidad sólo podría otorgar ayuda económica de la manera antes señalada, siempre que el afectado por el siniestro se encuentre en un estado de necesidad manifiesta y sea habitante de esa comuna, ello por cuanto la función señalada en el artículo 4°, letra c) de la Ley N° 18.695, sólo puede ejercerse dentro del ámbito del territorio de la entidad edilicia.

6.- Que, de acuerdo con el dictamen N° 46.748 del año 2005, de la Contraloría General de la República, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, corresponde que se realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, los que deben ser objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficios y evitando discriminaciones arbitrarias.

7.- Que, esta ayuda social será canalizada mediante la compra de materiales de construcción, al proveedor Empresa Comercializadora Luis Valdes Lyon SPA, Rut. 76.231.391-K.

DECRETO:

I.- **Apruébese el otorgamiento de ayuda social** a doña **JAVIERA NICOLET CARRILLO GUERRA** cédula de identidad N° 20.826.837-6, consistente en la compra de materiales de construcción, por concurrir los elementos necesarios para configurar el estado de necesidad manifiesta.

II.- **Contrátese** por Convenio Marco a **EMPRESA COMERCIALIZADORA LUIS VALDES LYON SPA, RUT. 76.231.391-K,** para la compra de: 02 puertas de interior SM terciado pino 80 x 200 CM unidad; 01 puerta de interior venturelli terciado 70 x 200 CM unidad y 03 cerradura de manilla poli D1123 unidad, conforme a la Orden de Compra N° 4964-362-CM19, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por la suma única y total de **$115.935.- IVA incluido**, para ayuda social en beneficio de doña Javiera Nicolet Carrillo Guerra, cédula de identidad N° 20.826.837-6.

III.- La Directora de Desarrollo Comunitario, o quien esta designe, deberá suscribir un acta de recepción conjuntamente con el beneficiario que acredite la recepción conforme de los bienes.

IV.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

V.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta presupuestaria Subtítulo 22, Ítem 04, Asignación 010, denominada "MATERIALES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INMUEBLES", Centro de Costo N° 311, del Presupuesto Programas Sociales (06), del Sector Municipal para el año 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE RIVAS CARVAJAL
Secretario Municipal (s)
Ilustre Municipalidad de Casablanca

MARIA TERESA SALINAS VEGA
Alcaldesa (s)
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dideco.
MTSV/JRC/mof.